F

inalmente, en el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022) que venimos estudiando, se enuncia como derecho del revisor fiscal “*9. Podrá ejercer los derechos de que trata este artículo con respecto a los periodos durante los cuales se desempeñaron como revisores fiscales del ente económico y con el fin exclusivo de rendir explicaciones y aportar las pruebas que sean necesarias dentro de los procesos que se adelanten para establecer su responsabilidad.*” Todo trabajo que deba realizarse después de la terminación del contrato, el nombramiento de un reemplazo, la remoción o revocatoria del funcionario, debe ser remunerado. Sin embargo, tanto los empresarios como los funcionarios suelen sostener que ciertas labores debieron ser atendidas antes y por ello no habría lugar a pagarlas. Al analizar cuidadosamente las situaciones se advierte que lo que no se hizo se debe al retraso del cliente en el cumplimiento de sus obligaciones. Muchas veces se cree que el revisor fiscal ha examinado una o por una las operaciones de una entidad, pero esto no corresponde a la metodología consagrada en las normas de aseguramiento de información. Además de la falta de remuneración hay clientes que se oponen a que un antiguo revisor ejecute nuevos trabajos, prohibiendo su acceso a las fuentes de evidencia. A veces se presentan opiniones de peritos que contradicen las afirmaciones de quienes eran revisores. Si se hacen públicos todos los procedimientos y juicios realizados por unos y otros, se podría hacer un estudio académico y dilucidar el asunto. No obstante, en muchos casos solo se oponen a unas afirmaciones otras, sin que existan explicaciones. En tales circunstancias no es posible resolver conforme a la ciencia o a la técnica el asunto respectivo. El artículo sobre los derechos termina con el siguiente parágrafo: “*En los casos de remoción o renuncia, en caso de efectuarse el registro de que trata este numeral, el revisor fiscal podrá realizar el trámite ante la entidad u organismo que correspondan, en forma tal que sea removido su nombre del registro, lo cual implicará que cesen sus responsabilidades a partir del registro*.” Está muy bien que se faculte a todos los profesionales a tramitar la actualización de los registros cuando el respectivo cliente no lo haga rápidamente, por ejemplo, dentro del mes siguiente a la ocurrencia. Sin embargo, hay casos en los cuales las obligaciones cesan anticipadamente, porque esa es la consecuencia de prescindir de un revisor. Los clientes no pueden remover a estos funcionarios y, al mismo tiempo, esperar que sigan actuando. Después de las funciones, las facultades y los derechos, el anteproyecto enuncia los deberes. En el numeral 1 se lee: “1) *Planear, dirigir, ejecutar, supervisar, ajustar, documentar y concluir las acciones de fiscalización que requiera para el cumplimiento de sus funciones.*” Todas estas acciones deben registrarse en los papeles de trabajo. Entre otras cosas, estos deben mostrar el carácter iterativo del aseguramiento. Existen casos en los que nuevas reglas de las autoridades o nuevos planes de los clientes que obligan a replanteamientos de fondo. Hay que recordar los trabajos que demoran todo el periodo y otros que pueden hacerse solo al final.

*Hernando Bermúdez Gómez*